



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00291 00
DEMANDANTE : LEONARDO OVIEDO VILLADA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre la admisión de la demanda impetrada por los señores Leonardo Oviedo Villada, Yonardi Oviedo Villada y Raúl Oviedo, mediante apoderado frente a la Nación – Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), el Departamento del Meta, la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. (EDESA S.A. E.S.P.), el Municipio de Granada y la Empresa de Servicios Públicos de Granada E.S.P.G.; para lo cual se encuentra que mediante auto del 18 de diciembre de 2019, notificado en estado del día 19 del mismo mes y año, se procedió a su inadmisión, indicando los requisitos de que adolecía para que dentro del término legal procediera a subsanar.

En este orden, se advierte que si bien la demanda no fue corregida, tal y como se informa al Despacho por Secretaría el día 05 de febrero de los corrientes; no es menos cierto, que los yerros que se señalan obedecen a falta de técnica jurídica, más que a requisitos formales de la misma, por lo tanto, en aplicación del principio de acceso a la administración de justicia se admitirá.

En consecuencia, tramítense por el procedimiento ordinario de Primera Instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

PRIMERO. Notifíquese personalmente el presente auto al señor Ministro de Transporte, al Director del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), al Gobernador del Departamento del Meta, al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. (EDESA S.A. E.S.P.), al alcalde del Municipio de Granada y al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Granada E.S.P.G., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como pruebas, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberán aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la Procuradora 94 Judicial I Administrativa delegada ante este Despacho, como lo ordenan los



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

artículos 171, numeral 3° del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.

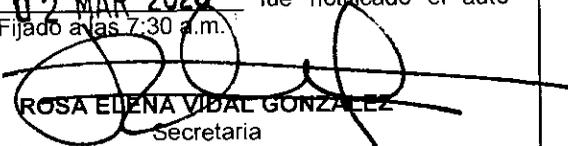
SEXTO: De acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", debiendo allegar copia de la transacción al Despacho.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado Fredy Duarte Guayanés, identificado con la C.C. No. 7.693.583 expedida en Neiva y portador de la T.P. No. 105.269 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder visible a folio 9 al 11 del expediente.

OCTAVO: Se requiere al apoderado de la parte actora, una vez más, para que allegue CD con archivo magnético de la demanda en formato PDF debidamente firmado y que su peso no exceda los 2 megabytes; lo anterior por cuanto el archivo de la demanda aportado en el CD excede el peso señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <hr/> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado electrónico N° <u>004</u> de fecha <u>02 MAR 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p> ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ Secretaría</p>
--